

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente N°: 2005-0277-TRA-PI

Inscripción del Nombre Comercial: “MISTER DONUT LA GRAN VARIEDAD (Diseño)”

Licda. Denise Garnier Acuña, Apelante

Registro de Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 4643-04)

VOTO N° 10-2006

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.— Goicoechea, a las catorce horas del dieciséis de enero de dos mil seis.—

Visto el ***Recurso de Apelación*** interpuesto por la Licenciada **Denise Garnier Acuña**, Abogada, vecina de Escazú, titular de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos ochenta y siete-novecientos noventa y dos, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas con cuarenta y un minutos y catorce segundos del veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, dentro de la ***Solicitud de Inscripción del Nombre Comercial “MISTER DONUT LA GRAN VARIEDAD”***; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Sin entrar a conocer del fondo del ***Recurso de Apelación*** aludido en el acápite, una vez estudiado el expediente venido en alzada, se observa que la Licenciada **Denise Garnier Acuña** presentó a título personal, es decir, a favor suyo (ver folios 1 y 2), la solicitud de inscripción del nombre comercial **“MISTER DONUT LA GRAN VARIEDAD”**, y que en esa misma calidad (ver folio 11) formuló la impugnación de la resolución que rechazó esa solicitud, tal y como lo confirmó luego en su escrito presentado el dos de mayo de dos mil cinco (ver folio

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

19). Por otra parte, también constan en autos (visibles a folios 12, 18, 20, 22 y 27), varias actuaciones del Licenciado **Claudio Murillo Ramírez**, atribuyéndose la calidad de apoderado de la sociedad extranjera “**Sistemas Comestibles S. A. de C. V.**”, sin haber aclarado cuál era su interés en la inscripción del citado signo distintivo.

SEGUNDO: No obstante lo señalado en el apartado que antecede, el Registro de la Propiedad Industrial, en la resolución dictada a las once horas con veintidós minutos y treinta y cuatro segundos del veintiocho de setiembre de dos mil cinco (visible a folio 24), al momento de pronunciarse en relación con la apelación presentada en contra de la resolución final dictada a las catorce horas con cuarenta y un minutos y catorce segundos del veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, indicó que esa impugnación había sido presentada “...*en tiempo y forma por el apoderado [sic] SISTEMAS COMESTIBLES, S.A. DE C.V.*”, cuando lo cierto es que fue la Licenciada **Garnier Acuña** quien presentó, a título personal, el citado recurso. Nótese que no consta en el expediente, que esa profesional haya cedido sus derechos a la referida empresa, ni tampoco que el Licenciado **Murillo Ramírez** sea, a su vez, apoderado de ella, tal como se afirmó –de manera errónea– en el encabezado de la resolución dictada a las diez horas con doce minutos del catorce de marzo de dos mil cinco (visible a folio 17), por lo que en todo momento debería tenerse como apelante, únicamente, a la citada letrada.

TERCERO: Por la incongruencia evidente de las citadas resoluciones, lo que procede es anular las resoluciones dictadas a las diez horas con doce minutos del catorce de marzo del dos mil cinco y a las once horas con veintidós minutos y treinta y cuatro segundos del veintiocho de setiembre de dos mil cinco y devolver al **a quo** el expediente venido en alzada, a efecto de que proceda a enderezar los procedimientos conforme a Derecho, entrando a valorar la admisibilidad

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

del *Recurso de Apelación* presentado por la Licenciada **Denise Garnier Acuña**, única interesada en la inscripción del signo al que se refiere este asunto.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, SE ANULAN las resoluciones dictadas por el Registro de Propiedad Industrial a las diez horas con doce minutos del catorce de marzo del dos mil cinco y a las once horas con veintidós minutos y treinta y cuatro segundos del veintiocho de setiembre de dos mil cinco.— Devuélvase a ese Registro el expediente venido en alzada, a efecto de que proceda a enderezar los procedimientos conforme a Derecho.— Previa constancia que se dejará en el libro de ingresos que lleva al efecto este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.— **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

M.Sc. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Licda. Xinia Montano Álvarez